

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las quince horas con diecinueve minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto QUINTO de Acuerdo CG76/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**ACUERDO CG76/2023**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**G L O S A R I O**

CANIRAC	Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.	P
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	/
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.	
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	G
INE	Instituto Nacional Electoral.	
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.	P
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.	
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	/

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, mediante publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación, se declara por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que la CANIRAC es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y

P  
/  
G  
P  
/  
A  
A

patrimonio propios.

- II. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- III. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Ing. Manuel Lira Valenzuela fue designado como Presidente de la CANIRAC en el estado de Sonora.
- IV. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se realizó la presentación oficial de la Revista "*Ciudadanía Sonora*" en su primera edición, siendo un producto editorial del Instituto Estatal Electoral que tiene la finalidad de ser una herramienta que fomenta la participación ciudadana, por lo que su principal característica es incluir directamente a la ciudadanía en sus contenidos.
- V. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se dio la presentación de la segunda edición de la Revista "*Ciudadanía Sonora*" del Instituto Estatal Electoral, la cual se realizó con interpretación en Lengua de Señas Mexicana, englobándose temas de suma relevancia como, la participación política de la juventud Sonorense, derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, la importancia del Rol de las Mujeres y sus derechos político-electorales, entre otros.
- VI. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, se presentó la tercera edición de la Revista "*Ciudadanía Sonora*" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de una agenda incluyente de las infancias y adolescencias, democracia inclusiva respecto a las personas con discapacidad, y la opinión de la juventud sobre las personas en situación penitenciaria, entre otros.
- VII. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se presentó la cuarta edición de la Revista "*Ciudadanía Sonora*" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de discapacidad, democracia y derechos humanos, el 80 Aniversario de la Universidad de Sonora, así como un artículo en memoria del exconsejero electoral Daniel Núñez Santos, entre otros.
- VIII. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se presentó la quinta edición de la Revista "*Ciudadanía Sonora*" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de tecnología y democracia, comunidad sorda de Hermosillo, igualdad sustantiva, libertad y justicia social, entre otros.
- IX. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se presentó la sexta edición de la Revista "*Ciudadanía Sonora*" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de estudio muestral del voto nulo, los retos de la participación ciudadana, entre otros.

- X. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se presentó la séptima edición de la Revista “*Ciudadanía Sonora*” del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de democracia paritaria en Sonora, las mujeres como autoridades municipales, entre otros.
- XI. Con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se presentó la octava edición de la Revista “*Ciudadanía Sonora*” del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de nuevas formas de participación ciudadana, marcha del orgullo LGBT+, entre otros.
- XII. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se presentó la decima edición de la Revista “*Ciudadanía Sonora*” del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de democracia inclusiva, mundo electoral, etnias en Sonora, entre otros.

## CONSIDERANDO

### Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y la CANIRAC, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 5, 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de educación cívica, las que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el INE.
- 3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones

gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
5. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE, dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

9. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que, en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
11. Que el artículo 110, fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala que, son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
12. Que el artículo 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI de la LIPEES, señala que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al INE.
13. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, gufen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

14. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
15. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; y establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
16. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
17. Que el artículo 10, fracción VII del citado Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

#### **Razones y motivos que justifican la determinación**

18. Que de conformidad con las disposiciones normativas expuestas, este Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con diversas instituciones, para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, en la premisa de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, un fin primordial de este Instituto Estatal Electoral, el cual está consagrado en la Constitución Federal al ser una de las materias en las que debe ejercer funciones este organismo electoral, haciendo efectivo el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en la vida democrática del estado, siendo necesario que este órgano colegiado se adapte al nuevo contexto y necesidades de la realidad actual.

Asimismo, una de las finalidades que se persiguen por parte de este Instituto

Estatad Electoral es concientizar a la ciudadanía para que esté informada, sea participativa, crítica y capaz de tomar decisiones y lograr así un mayor desarrollo en la vida democrática en el estado, en ese sentido, resulta necesario garantizar como autoridad electoral, la difusión de la cultura política democrática, la cual conlleva la interrelación de varios temas sumamente relevantes, entre ellos la educación cívica, participación ciudadana, la paridad de género, la promoción del voto, los derechos político-electorales de la ciudadanía y sus obligaciones, entre otros más.

Ahora bien, la educación cívica debe ser un proceso de educación permanente que brinde a las personas conocimientos y herramientas de calidad para contribuir a la ciudadanía en un país democrático, a través de la práctica de valores y actividades de convivencia social pacífica, en un marco de pluralismo y legalidad. Por ello, en cumplimiento a lo establecido en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica "ENCCÍVICA", los programas estatales deben alinearse a los ejes de: "Verdad, Diálogo y Exigencia", con el objetivo de lograr la construcción de la ciudadanía y el empoderamiento de la misma, derivando de estos criterios la estrategia de educación cívica del propio INE.

En ese sentido, el Instituto Estatal Electoral busca generar esta colaboración con la CANIRAC, la cual tiene como objeto establecer las bases de coordinación para desarrollar actividades en materia de educación cívica y promoción de la participación ciudadana, así como todas aquellas actividades que tengan como propósito el coadyuvar al desarrollo de las facultades de este Instituto Estatal Electoral particularmente, en proyectos de educación cívica y difusión de los mismos que contribuyan a la construcción de una ciudadanía integral basada en los valores democráticos, con énfasis en lo relacionado con la promoción de la participación ciudadana y promoción del voto. Todo lo anterior con perspectiva de género.

Por lo anterior, para este Instituto Estatal Electoral es de suma relevancia la coordinación y colaboración con la CANIRAC, con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción y divulgación del fortalecimiento de la cultura política democrática y la participación ciudadana, la formación cívica y la formación ciudadana con perspectiva de género, lo cual se logrará a través de las siguientes actividades:

- a) Establecer mecanismos y estrategias para la promoción de la participación ciudadana en el diseño, acompañamiento y evaluación de actividades tendentes a generar condiciones para la promoción del voto para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, con perspectiva de género.
- b) Difundir en las redes internas y medios de comunicación, folletos, trípticos, carteles y otros materiales de divulgación, preferentemente digitales, así como publicaciones especializadas y de investigación, que en sus contenidos promuevan la participación ciudadana y la promoción del voto, así como la perspectiva de género.
- c) Generar espacios de reflexión y análisis en materia de promoción de



la participación ciudadana y del voto que tengan como objeto sensibilizar, informar y alentar la participación activa de la sociedad, con perspectiva de género.

- d) Trabajar de manera conjunta en la sensibilización y capacitación del sector empresarial para favorecer la participación de la ciudadanía tanto como electorado, observadores y observadoras electorales, y en general en todas las actividades que incentiven la participación ciudadana en actividades relacionadas con las actividades del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, incluida la promoción del voto el día de la jornada electoral y la perspectiva de género.
- e) Las demás actividades que sean de interés para este Instituto Estatal Electoral y la CANIRAC, siempre y cuando persigan el objeto del presente Convenio.

Las citadas actividades, son los ejes fundamentales de la colaboración, acordes a los fines que persigue el Instituto Estatal Electoral y, por tanto, a través de los mismos, se busca generar espacios de expresión de cultura cívica y temas político-electoral de interés para la construcción de ciudadanía.

Al efecto, este Consejo General cuenta con atribuciones para autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios y sus contenidos, cuando resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, lo que resulta acorde con la atribución de la propia Presidencia para el establecimiento de vínculos con las autoridades estatales para lograr su apoyo y colaboración con esa finalidad.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del Convenio de Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y la CANIRAC, así como para autorizar al Consejero Presidente a su respectiva suscripción, en términos del Convenio de Colaboración que se adjunta como Anexo único y forma parte integral del presente Acuerdo.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de Colaboración, tiene como objeto establecer las bases generales y específicas de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y la CANIRAC, para la realización de acciones conjuntas que permitan promover actividades en materia educación cívica y difusión de los mismos que contribuyan a la construcción de una ciudadanía integral basada en los valores democráticos, con énfasis en lo relacionado con la promoción de la participación ciudadana, promoción del voto y paridad de género.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo, siempre que tales modificaciones no sean sustanciales o de fondo.

19. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada de forma presencial el día veinticuatro de octubre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.-**

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Fernando Chapetti Siordia**  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG76/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN." aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de forma presencial el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL ESTADO DE SONORA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CULTURA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NERY RUIZ ARVIZU Y EL MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS, EN LO SUCESIVO "CANIRAC" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL LIRA VALENZUELA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES.

##### 1. Declara "EL INSTITUTO":

- 1.1 Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a "EL INSTITUTO" ejercer funciones en las materias que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
- 1.2 Que acorde a lo dispuesto por el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL INSTITUTO" al tener a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, "EL INSTITUTO" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

integrado por ciudadanía y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Como se estipula en la Ley 177, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 30 de junio de 2014.

- 1.4 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, son fines de “EL INSTITUTO”, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 1.5 Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la LIPEES, señala que corresponde a “EL INSTITUTO”, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 1.6 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII, XLV y LXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General de “EL INSTITUTO”: autorizar a la Presidencia la celebración de los Convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dar curso a las solicitudes de participación ciudadana atendiendo lo establecido por el artículo 64, fracción XXXV Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y su ley reglamentaria, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta vecinal y demás que estime conveniente la ley correspondiente, y las demás que le señalen la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.
- 1.7 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 122, fracciones I y III de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente entre otras atribuciones, representar legalmente a “EL INSTITUTO”, establecer vínculos entre “EL INSTITUTO”, así como y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

1.8 Que el **MTRO. NERY RUIZ ARVIZU** es el Consejero Presidente de “EL INSTITUTO”, designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; acorde a lo estipulado en el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rindió protesta de ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 122, fracción I de la referida Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representarlo legalmente a “EL INSTITUTO”.

1.9 Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los Convenios que “EL INSTITUTO” pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

1.10 Que el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia representar legalmente “EL INSTITUTO” ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales a quienes ocupen el cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin que estos puedan delegar a su vez y, para emitir, avalar y negociar títulos de crédito; formular denuncias, querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo.

1.11 Que de acuerdo al Reglamento Interior de “EL INSTITUTO”, específicamente en el artículo 39, fracciones X, XI y XII, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación tiene entre sus atribuciones identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de



la educación cívica y la cultura democrática; y promover la suscripción de Convenios de coordinación con diversas autoridades e instituciones en materia de educación cívica y capacitación electoral, así como de promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía, y ejecutar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los mismos.

1.12 Conforme al artículo 48, fracciones XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXVII, y XXVIII del citado ordenamiento, la Unidad de Participación Ciudadana tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones para atender y dar seguimiento a las consultas planteadas sobre los instrumentos de participación ciudadana que competen al "EL INSTITUTO"; asistir y auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus funciones en materia de participación ciudadana; establecer vínculos y canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir Convenios de colaboración entre éstas y el "EL INSTITUTO" para la promoción y desarrollo de los ejercicios en materia de participación ciudadana; desarrollar y elaborar un programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en los ejercicios de democracia directa en términos de la Ley de Participación Ciudadana; ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana; proponer al Consejo General, o en su caso, a la Comisión competente, programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres sobre la Ley de Participación Ciudadana a las y los directivos e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones productoras; apoyar a "EL INSTITUTO" en la capacitación, educación y asesoría dentro del ámbito de su competencia para promover el contenido de materiales para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana; proponer y elaborar el diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.

1.13 Además, en términos del artículo 48 TER, fracciones I, II, III, IV y V del ordenamiento invocado, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género tiene entre sus atribuciones atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción, tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación; dar seguimiento y cumplimiento al Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora; dar seguimiento a las actividades realizadas por las direcciones y

Secretaría Ejecutiva y los acuerdos que se tomen en el Consejo General de "EL INSTITUTO", relacionados con la paridad de género; así como realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género.

1.14 Que el interés de "EL INSTITUTO" es celebrar el presente acto jurídico y formalizar este instrumento de colaboración interinstitucional, en las tareas organizativas relacionadas con la celebración de la jornada electoral, para lo cual cada parte se compromete a difundir las normas legales a que deben sujetarse las personas servidoras públicas del estado.

1.15 Que la celebración del presente instrumento fue autorizada por el Consejo General de "EL INSTITUTO", en sesión de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo por el cual se autoriza a su Presidencia para suscribirlo con "CANIRAC", por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones, en términos de los artículos 114 y 121, fracción XXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como del artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior del propio Instituto. Convenio que se instrumenta para darle atención y seguimiento a la agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, considerada en el Acuerdo CG300/2021, de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, por el cual se aprueba la adhesión de "EL INSTITUTO"; a la agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.

1.16 Que es voluntad de "EL INSTITUTO" celebrar el presente Convenio de colaboración con la "CANIRAC", con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción y divulgación del fortalecimiento de la cultura política democrática y la participación ciudadana, la formación cívica y la formación ciudadana con perspectiva de género, dentro del ámbito de su competencia, brindando además la asesoría y capacitación necesaria para ello.

1.17 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Donaldo Colosio No. 35, esquina con Rosales, Colonia Centro, Código Postal 83000 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

## 2. Declara "CANIRAC", a través de su Presidente:

2.1 Con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, mediante publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación, se declara por la Ley de

Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que la "CANIRAC" es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.2 El Ing. Manuel Lira Valenzuela, en su carácter de Presidente en Sonora, está debidamente facultado para celebrar el presente Convenio. Facultades que a la fecha no le han sido modificadas, suspendidas, restringidas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

2.3 De acuerdo con su acta constitutiva tiene por objeto, entre otros: Representar, integrar, educar, promover y defender los intereses de la industria restaurantera, mediante la interlocución con el gobierno y sectores afines.

2.4 Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida del Paseo #65 Col. Paseo del Sol. Hermosillo, Sonora.

Con base en las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente Convenio es establecer las bases de coordinación para desarrollar actividades en materia de educación cívica y promoción de la participación ciudadana, así como todas aquellas actividades que tengan como propósito el coadyuvar al desarrollo de las facultades de "EL INSTITUTO", particularmente, en proyectos de educación cívica y difusión de los mismos que contribuyan a la construcción de una ciudadanía integral basada en los valores democráticos, con énfasis en lo relacionado con la promoción de la participación ciudadana y promoción del voto. Todo lo anterior con perspectiva de género.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar actividades de manera conjunta y proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto material del presente Convenio. Las acciones que correspondan a "EL INSTITUTO" serán ejecutadas por parte de personal correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género y de la Unidad de Participación Ciudadana, bajo la supervisión de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana.



**TERCERA.** Manifiestan que, con la celebración de este instrumento, se documentan las actividades realizadas por **"LAS PARTES"** previas a su suscripción, así como las sucesivas hasta la finalización de su objeto.

**CUARTA. "LAS PARTES"** Se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

**QUINTA.** Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula que antecede **"LAS PARTES"** podrán implementar programas específicos para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales, suscritos por las instancias designadas para ello, pasarán a formar parte integrante de éste.

**SEXTA.** Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula cuarta, **"LAS PARTES"** podrán elaborar, conforme lo consideren, programas específicos que acuerden **"LAS PARTES"** en el marco del presente Convenio.

La colaboración entre **"LAS PARTES"** estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales.

**SÉPTIMA.** Para la realización del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a formular y proponer, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Establecer mecanismos y estrategias para la promoción de la participación ciudadana en el diseño, acompañamiento y evaluación de actividades tendentes a generar condiciones para la promoción del voto para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, con perspectiva de género.
- b) Difundir en las redes internas y medios de comunicación, folletos, trípticos, carteles y otros materiales de divulgación, preferentemente digitales, así como publicaciones especializadas y de investigación, que en sus contenidos promuevan la participación ciudadana y la promoción del voto, así como la perspectiva de género.
- c) Generar espacios de reflexión y análisis en materia de promoción de la participación ciudadana y del voto que tengan como objeto sensibilizar, informar y alentar la participación activa de la sociedad, con perspectiva de género.
- d) Trabajar de manera conjunta en la sensibilización y capacitación del sector

empresarial para favorecer la participación de la ciudadanía tanto como electorado, observadores y observadoras electorales, y en general en todas las actividades que incentiven la participación ciudadana en actividades relacionadas con las actividades de "EL INSTITUTO" para el proceso electoral ordinario local 2023-2024., incluida la promoción del voto el día de la jornada electoral y la perspectiva de género.

- e) Las demás actividades que sean de interés para "LAS PARTES", siempre y cuando persigan el objeto del presente Convenio.

**OCTAVA** Para la plena satisfacción del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" acuerdan designar a sus UNIDADES DE ENLACE, para todas las cuestiones de orden técnico.

- a) Por "EL INSTITUTO" al Mtro. Carlos Jesús Cruz Valenzuela, Titular de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- b) Por "CANIRAC" a la C. Lic. Monserrat Armienta Arias, Directora de La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

**NOVENA.** "LAS PARTES" convienen que la información susceptible de ser compartida, relacionada con el objeto de la colaboración, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Sonora y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento jurídico, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este Convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento jurídico, por lo que "LAS PARTES" se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

**DÉCIMA.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en otros países respecto a los productos y resultados de las investigaciones o de las colaboraciones que desarrollen en el marco del presente Convenio.

Lo anterior será aplicable a cada uno de los Convenios específicos que celebren "LAS PARTES" en ejecución de este Convenio general y contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de su actividad conjunta.

**DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** convienen en que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de ellas para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución o Cámara a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES"** convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se trata.

**DÉCIMA CUARTA.** Este instrumento tendrá una vigencia de un año, empezando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta (30) días naturales de anticipación, sin responsabilidad para "LAS PARTES", o en su defecto hasta que se haya cumplido el objetivo establecido en el presente Convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejara de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

En ambos casos, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso serán concluidas como arreglo a los planes específicos.

**DÉCIMA QUINTA.** En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que dicha modificación procederá cuando se

presente por escrito y debidamente firmada de conformidad por los representantes legales, con treinta días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SEXTA.** El presente Convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen "LAS PARTES" de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, en el cual cesarán los efectos legales, sesenta días naturales después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén operando.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, lo resolverán de común acuerdo.

Leído que fue y una vez enteradas de su alcance legal y contenido, "LAS PARTES" lo firman por triplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los \_\_\_ día del mes de \_\_\_ del 2023.

Por "EL INSTITUTO"

Por "CANIRAC"

**MTRO. NERY RUIZ ARVIZU**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**ING. MANUEL LIRA VALENZUELA**  
**PRESIDENTE**

**TESTIGO**

**MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**TESTIGO**

**LIC. MONSERRAT ARMIENTA ARIAS**  
**DIRECTORA GENERAL**

**TESTIGO**

**DR. DANIEL RODARTE RAMIREZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE**  
**DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de promoción, difusión, divulgación de acciones para el fomento de la participación ciudadana celebrado entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023, documento que consta de \_\_\_ páginas útiles con texto únicamente en el anverso.

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las quince horas con diecinueve minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG76/2023 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN*", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por lo que a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- CONSTE.

ATENTAMENTE

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

